

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 072

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

ESPACIO DE CIUDADANÍA Y POLÍTICAS PUBLICAS NOTA
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO LA
INTENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTÁRTIDA
ARGENTINA Y DE LA INTENDENCIA DEL DEPARTAMENTO
ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA ESPACIO DE CIUDADANÍA Y POLITICAS PÚBLICAS.



24 OCT 2019
MESA DE ENTRADA
N° 012 Hs. 11:15 FIRMA: [Signature]

Ushuaia, 17 de octubre de 2019.-

Al Presidente de
Legislatura de la Provincia de
Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
S _____ / _____ D.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 4666	HORA 17 OCT 2019 11:15
FIRMA [Signature]	

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
PODER LEGISLATIVO

De nuestra mayor consideración:

En ejercicio de nuestros propios derechos, tenemos el agrado de dirigimos a Ud. Y por su intermedio a todos los Diputados de la Cámara legislativa, con el fin de elevar a Uds. Y requerir acompañe con su voto afirmativo, el adjunto Proyecto de Ley INSTITUIR LA INTENDENCIA del Departamento ANTARTIDA y LA INTENDENCIA del Departamento de ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Entendiendo que la soberanía es un compromiso y ejercicio permanente de todos los patriotas habitantes del suelo argentino, doblemente asumido por los fueguinos, expresado a través de sus legítimos representantes, no dudamos que el presente proyecto será tratado con la premura que el caso exige.

Que los pueblos del mundo a través de distintas declaraciones y últimamente a través de resoluciones del año 2016 y 2017 de la ONU acompañaron y acompañan ratificando su adhesión a nuestro país respecto a su soberanía sobre las Islas del Atlántico Sur.

Que es necesario e imperativo resolver respecto al ejercicio que le compete al Poder Ejecutivo Provincial, conforme al mandato constitucional provincial y nacional.

Son (5) cinco fojas de consideraciones - fundamentos y forma.
Con copia a todos los bloques partidarios.

Sin otro tema, saludamos a Ud. Con distinguida consideración.

///SERÁ SOBERANIA///

[Signature]
Lattar, Gustavo Feliciano
DNI N° 21.996.312
Contacto: 02964-15404611

[Signature]
Gerónimo, Ruiz
DNI N° 12.826.037

[Signature]
Bayón, Francisco Javier
DNI N° 12.715.808

LEGISLATIVA
PASE A SECRETARIA

22 OCT 2019



PROYECTO DE LEY

PARA LA CREACION DE LA INTENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTÁRTIDA ARGENTINA Y DE LA INTENDENCIA DEL DEPARTAMENTO ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

CONSIDERACIONES

Si bien en reiteradas oportunidades por parte de este Poder Legislativo Provincial y del Poder Ejecutivo Provincial como así también desde los distintos Municipios a través de su Intendente como autoridad, se han manifestado en distintos documentos, respecto a la soberanía de la Argentina sobre todo el territorio insular y antártico, es necesario llevar a la práctica concreta dicha soberanía, ejerciendo jurisdicción de acuerdo a los mandatos de nuestra Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Que la Constitución Nacional en su art. 5to, y 123 Prevé expresamente la facultad de los municipios en su jurisdicción departamental como así también sus responsabilidades que son indelegables a los gobiernos provincial y/o nacional.

Que la Constitución de la provincia del Tierra del Fuego A. e I. A. S. en su Título II de régimen municipal y que instituido el Intendente como autoridad máxima, tiene la responsabilidad de bien administrar según lo reglado en el Art. 105, inc.8, Art. N°173, fundamentalmente lo establecido en el inc.8, 9 y 10.

Si bien los principios de soberanía provincial se inician en las normas emanadas de los poderes del gobierno nacional, es responsabilidad del gobierno provincial hacer efectivo ese ejercicio en el territorio mismo de su jurisdicción, de lo contrario caeríamos en un acto de negligencia, impericia o desidia, actos contemplados en el Art. 105, inc. 3 y Art. 188. De la C.P. Y art.128 de la C.N.

La geopolítica no es un acto declarativo, es un ejercicio de hecho, que se consuma en la convicción del derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional y Provincial, es aquí donde el pueblo a través de sus legítimos representantes, que lo constituyen la Cámara de Diputados de la Provincia de Tierra del Fuego en ejercicio de de sus facultades, dicta las normas consagrando la voluntad popular y haciendo realidad la soberanía, tantas veces declarada y tan pocas veces realizada.

FUNDAMENTOS

Decreto N° 149.- Transcripción textual.

El 08 de abril de 1970, el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud:

Decreta:

Artículo 1°— A partir de la fecha del presente Decreto, déjese sin efecto la división política vigente en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°— Divídase políticamente al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en cuatro (4) departamentos, con los nombres y límites siguientes:



agendapopular

ESPACIO DE CIUDADANÍA Y POLÍTICAS PÚBLICAS.



DEPARTAMENTO RÍO GRANDE:

Norte: Estrecho de Magallanes.

Sur: desde un punto situado a los 54° 33' de latitud S. y 68° 36' 38' ' de Longitud W.G. hasta la desembocadura del Río Turbio, situado a los 54° 33' de Latitud S. y 67° 15' de Longitud W.G. y prosiguiendo por el mismo paralelo hasta su encuentro con el río Irigoyen en el meridiano de los 68° 41' 30' ' de Longitud W.G. para continuar por su margen Norte hasta la desembocadura en el Océano Atlántico, que se produce en los 54° 35' 40' ' de Latitud S. y 66° 15' 55' ' de Longitud W.G.

Este: desde Cabo Espíritu Santo, bordeando por el Océano Atlántico hasta la desembocadura del Río Irigoyen en los 54° 35' 40' ' de Latitud S. y 66° 15' 55' ' de Longitud W.G.

Oeste: línea internacional desde Cabo Espíritu Santo hasta un punto situado en los 54° 33' de Latitud S. 68° 36' 38,5' ' de Longitud W.G.

DEPARTAMENTO USHUAIA:

Norte: Límite con el departamento Río Grande y el océano Atlántico.

Sur: canal Beagle, cabo de Hornos y el océano Atlántico.

Este: océano Atlántico.

Oeste: desde un punto situado en los 54° 33' de latitud Sur hasta el canal Beagle por el meridiano 68° 36' 38,5' ' de longitud Oeste. Inclúyanse a este Departamento las islas de los Estados, Picton, Nueva, Lennox, las ubicadas sobre el Canal Beagle y aquellas que se extienden hasta el Cabo de Hornos al este del meridiano que lo cruza.

DEPARTAMENTO ISLAS DEL ATLÁNTICO SUD:

Incluye las Islas Malvinas, Orcadas, Georgias, Sándwich e Islas menores adyacentes.

DEPARTAMENTO SECTOR ANTÁRTICO ARGENTINO:

Norte: paralelo 60°

Sur: Polo Sur

Este: meridiano 25°

Oeste: meridiano 74°. Excluyese de este sector las islas Orcadas por haberse incorporado al Departamento Islas del Atlántico Sud.

Artículo 3°— Las subdivisiones departamentales se practicarán en la medida que la evolución del Territorio así lo aconseje.

Artículo 4°— Refrendarán el presente Decreto los Señores Secretarios de: Gobierno, Educación y Salud Pública, Economía y Finanzas, y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°— Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

En 1982 y en virtud de la recuperación de nuestras Isla Malvinas, el Gobierno Nacional crea la Gobernación de Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur; En 1985 se disuelve esta Gobernación y esos territorios son restituidos al departamento de Islas del Atlántico Sur.



El 26 de abril de 1990 se sanciona la Ley 23.775, creando la Provincia de Tierra del Fuego y ordena llamar a elecciones de Constituyentes para crear la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El 17 de mayo de 1991, se sanciona la Constitución Provincial de Tierra del Fuego A. e I. A. S., cuya jura se produce el 01 de junio 1991, el 01 y 29 de diciembre del mismo año se realizan las primeras elecciones de autoridades. El 10 de enero de 1992 queda establecida la nueva provincia con la asunción efectiva de sus nuevas autoridades.

El 27 de octubre de 2017, la Legislatura de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. crea el Departamento de Tolhuin y fija nuevos límites para los Departamentos de Río Grande y Ushuaia.

Actualmente el Departamento Antártida Argentina con un asiento comunal de 280 habitantes permanentes y 80 itinerantes (Científicos, Turistas, Periodistas, Etc.) según la época, consume, demanda y provoca servicios, que son atendidos precariamente por los mismos habitantes sin que exista por lo menos en conocimiento de las autoridades provinciales un relevamiento de desechos, higiene, tratamiento de líquidos, control de alimentos, etc., obligaciones y responsabilidades indelegables de la autoridad municipal o comunal, según lo establecido en el Art. 173 de la C.P.

La Comuna con asiento en el Departamento Antártida no cuenta con una autoridad responsable de los servicios, convivencia, sanidad y otros, tampoco cuenta con un régimen de planificación y administración de la convivencia social ni vigilancia de posibles desechos tóxicos, ni articulación política con ninguna otra comuna de la provincia, constituyendo esta situación por lo menos negligencia o abandono por parte de las autoridades responsables de ese departamento y su comunidad, situación que es imperativo y urgente subsanar.

El Departamento de Islas del Atlántico Sur, que incluye a las Islas Malvinas y Sandwich del Sur, de acuerdo al último censo de 2010, estima una población de 3.200 habitantes, lo cual puede ser variable de acuerdo a los asentamientos militares por la ocupación ilegal por parte de Inglaterra, si bien por la situación planteada no sería posible instituir físicamente en el territorio mismo de Nuestras Islas Malvinas una autoridad municipal para ejercer los deberes que le correspondería, como los contemplados en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Es imperativo y necesario instituir la autoridad municipal con asiento en territorio de la Capital de nuestra provincia con las mismas facultades e injerencias que manda nuestra Constitución Provincial, que si bien esas facultades se verán limitadas en su ejecución efectiva, no impide llevar un relevamiento en cuanto a la evolución demográfica, ecosistema, economía, etc. Y todo lo que impone las normas vigentes dentro de las posibilidades.

Que la designación de un intendente para los habitantes y Departamento de Islas del Atlántico Sur, constituirá en sí mismo el cumplimiento del mandato constitucional y un claro y contundente ejercicio de soberanía de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S. sobre nuestras Islas Malvinas, a la par de instaurar geopolíticamente a nuestra provincia y a la Argentina.

En virtud de lo expuesto:

